

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | 1489  |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110 004 2021 00267 00                       |
| <b>PROCESO:</b>    | ADJUDICACIÓN DE APOYOS                            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LILIANA MARÍA PULGARÍN CASTAÑO                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN                         |
| <b>DECISIÓN</b>    | TIENE CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE DEMANDANTE |

Revisada la causa, advierte el despacho que dentro del presente proceso se nombró al abogado MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO como curador ad litem de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN, y al mismo se le comunicó tal nombramiento desde el 3 de junio de 2022, por lo que procedió a aceptar su nombramiento el 15 de junio del año en curso, remitiendo de manera posterior dentro el término legal el día 30 de junio de 2022, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones incoadas por LILIANA MARÍA PULGARÍN CASTAÑO ; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN y continuará con el respectivo trámite del proceso.

1

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a dar trámite al oficio 542 del 23 de mayo de 2022 con el fin de que se aporte al proceso la valoración de apoyos ordenada por el despacho en favor de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN a través de su curador ad litem MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar trámite al oficio 542 del 23 de mayo de 2022 con el fin de que se aporte al proceso la valoración de apoyos ordenada por el despacho en favor de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

2